

14

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Julio siete (7) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular instaurado por CECILIA BELTRAN DE GALEANO Y OTROS contra EMCOSALUD EPS -UNION TEMPORAL MAGISTERIO DEL SUR-

RADICACIÓN No. 73-001-31-03-006-2012-00309-00.-

El apoderado de la parte demandante ha presentado la “actualización” de la liquidación de los créditos cobrados en el presente proceso y luego de vencido el término de traslado la parte demandada guardó silencio, por tanto procedería su aprobación, sin embargo luego de analizada la misma, el Juzgado debe realizar previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte actora presenta la liquidación de los créditos reclamados en el presente asunto, incluyendo como capital lo correspondiente a los perjuicios materiales y morales actualizándolo a los valore de los salarios mínimos legales mensuales vigentes, más intereses al 6% anual, desde cuando se hicieron exigibles las mismas.

Del estudio realizado al proceso se tiene que el fundamento del presente proceso ejecutivo lo es la sentencia condenatoria proferida dentro del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual que se surtió entre las mismas partes.

Las condenas demandadas ejecutivamente, tienen fundamento en la sentencia de fecha junio 19 de 2014, en la cual se condenó a la demanda al pago de las siguientes cantidades:

“...Por concepto de perjuicios materiales a título de daño emergente en común y a favor de todos los demandantes la suma de: quinientos sesenta y dos mil pesos ciento treinta pesos Mcte (\$562.130).

Para Cecilia Beltrán de Galeano por concepto de daño moral, en su condición de esposa: la suma de Treinta y Seis Millones Novecientos Sesenta Mil Pesos Mcte (36'960.000), que es el equivalente a 60 S.M.L.M.V.

Para Elizabeth Galeano Beltrán por concepto de daño moral, en su condición de hija: la suma de Doce Millnes Trescie3ntos Veinte Mil Pesos Mcte (12.320.000) que es el equivalente a 20 S.M.L.M.V.

Para Gloria Ines Galeano Beltrán por concepto de daño moral, en su condición de hija: la suma de Doce Millnes Trescie3ntos Veinte Mil Pesos Mcte (12.320.000) que es el equivalente a 20 S.M.L.M.V.

Para Carlos Alberto Galeano Beltrán por concepto de daño moral, en su condición de hijo: la suma de Doce Millnes Trescie3ntos Veinte Mil Pesos Mcte (12.320.000) que es el equivalente a 20 S.M.L.M.V.

Para Oscar Emilio Galeano Beltrán por concepto de daño moral, en su condición de hijo: la suma de Doce Millnes Trescie3ntos Veinte Mil Pesos Mcte (12.320.000) que es el equivalente a 20 S.M.L.M.V.

TOTAL PERJUICIOS A PAGAR: OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS Mcte. (\$86.802.130), más los intereses legales al 6%\$ anuales desde la ejecutoria de esta sentencia hasta que se verifique el pago..."

Del estudio realizado a dicha condena puede inferirse que la orden de pago fue expedida en PESOS lo cual se encuentra ratificado en el auto de fecha julio 22 de 2014 por medio del cual se libró mandamiento de pago, pues en dicha providencia se ordenó dicho pago en pesos, lo que a la vez se ratificó en el auto de seguir adelante la ejecución, luego entonces no es válido que la liquidación presentada por el apoderado de los demandantes lo haga en SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Corolario de lo anterior, se modificará la liquidación presentada por la parte actora, en los siguientes sentidos:

Capital daños materiales	\$ 562.130.00
Intereses legales al 6% anual desde el 12 de julio de 2014 al 12 de marzo de 2020	\$ 191.124,00
Capital daño moral	\$86.240.000.00
Intereses legales al 6% anual desde el 12 de julio de 2014 al 12 de marzo de 2020	\$29.321.600.00
Capital costas	\$ 4.300.000.00
Intereses legales al 6% anual desde el 22 de julio de 2014 al 12 de marzo de 2020	<u>\$ 1.454.833.00</u>
TOTAL	\$122.069.687.00

141

SON: CIENTO VEINTIDOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del Ejecutivo Singular instaurado por CECILIA BELTRAN DE GALEANO Y OTROS contra EMCOSALUD EPS -UNION TEMPORAL MAGISTERIO DEL SUR-, quedando la misma así:

Capital daños materiales	\$ 562.130.00
Intereses legales al 6% anual desde el 12 de julio de 2014 al 12 de marzo de 2020	\$ 191.124,00
Capital daño moral	\$86.240.000.00
Intereses legales al 6% anual desde el 12 de julio de 2014 al 12 de marzo de 2020	\$29.321.600.00
Capital costas	\$ 4.300.000.00
Intereses legales al 6% anual desde el 22 de julio de 2014 al 12 de marzo de 2020	<u>\$ 1.454.833.00</u>
TOTAL	\$122.069.687.00

SON: CIENTO VEINTIDOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE.

2.- IMPARTIR en consecuencia, aprobación legal a dicha liquidación, con las modificaciones señaladas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

HOY 08 JUL 2020 NOTIFICO
POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 061
EL AUTO ANTERIOR

FP
FERNANDO BERMUDEZ AVILA
SECRETARIO